

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Este Despacho vigila la pena impuesta a JORGE ANDRÉS MARTÍNEZ DE ALBA el 2 DE OCTUBRE DE 2018 por el JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES MIXTAS DE FLORIDABLANCA, a la pena de 48 MESES DE PRISIÓN por el delito de HURTO CALIFICADO, dentro del proceso radicado 68276600025020090183900, quien se encuentra en prisión domiciliaria en el Sector Cuarta Etapa Bloque 15-9B Apto. 146 del barrio Bucarica del municipio de Floridablanca.

La Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bucaramanga a través del oficio 2020EE0185182 del 07 de diciembre de 2020¹ remite reporte del encargado de las visitas domiciliarias en el que advierte que el 5 de noviembre de 2020 siendo las 11:14 horas no fue encontrado en el domicilio al momento de la visita domiciliaria.

De lo anterior, el despacho colige que el condenado ha incumplido las obligaciones impuestas en la diligencia de compromiso, circunstancias que son fundamentales para entrar a estudiar la posible revocatoria de la prisión domiciliaria.

Previo a emitir pronunciamiento de fondo acerca de revocar la prisión domiciliaria, es del caso en primer lugar entrar a dar trámite al artículo 477 del CPP, tal y como lo dispone en uno de sus apartes el citado artículo:

"De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para que dentro del término de tres (3) días presente explicaciones pertinentes ...".(Subrayas del Juzgado).

¹ Folios 113 a 114

En consecuencia y de conformidad con la norma en cita, se correrá traslado del art. 477 del CPP al sentenciado **JORGE ANDRÉS MARTÍNEZ DE ALBA** y a su Defensor, así como de los informes allegados, para que dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes de su incumplimiento y las pruebas que pretenda hacer valer para demostrarlo.

Si el sentenciado no cuenta con defensor, solicítese a la Defensoría del Pueblo la designación de un defensor que represente al sentenciado en esta etapa de ejecución de la pena, advirtiéndole que se encuentra en trámite la revocatoria de la prisión domiciliaria, así como la notificación del auto que resuelve la libertad condicional.

Así mismo requiérase al CSA para que notifique a todos los sujetos procesales los autos que se hayan proferido y se encuentren pendientes de la ejecutoria, advirtiéndole que el sentenciado se encuentra en prisión domiciliaria.

Por el CSA dese cumplimiento a lo anterior con **CARÁCTER URGENTE**.

CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO MÉNDEZ RAMÍREZ

Juez

Irene C.